



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 11 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 183-2022-R.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01098755) recibida el 09 de febrero de 2022, por medio de la cual la estudiante JUSTA ESTELA QUISPICHUCO TAICO, con Código N° 996209K, solicita reincorporación a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante JUSTA ESTELA QUISPICHUCO TAICO, con Código N° 996209K, solicita reincorporación a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos debido a que dejó sus





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

estudios inconclusos por motivos personales, asimismo, solicita se le informe el monto a pagar en caso aplique para retornar a sus estudios y/o los trámites necesarios que debe realizar;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 193-2022-ORAA/UNAC (Expediente N° 2000968), remite el Informe N° 013-2022-DMM/ORAA del 15 de febrero de 2022, por el cual informa que la estudiante JUSTA ESTELA QUISPICHUCO TAICO, con Código N° 996209K, ingreso en el Proceso de Admisión 1999-II, según Resolución N° 008-00-CU por la modalidad de Examen General de Admisión a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, inició sus estudios en el Semestre Académico 2000-A y su última matrícula en el Semestre Académico 2003-A, cuenta con 158 créditos aprobados, faltándole 52 créditos para concluir su carrera; de acuerdo al Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU con fecha 27 de junio del 2017, establece en el Artículo 50° que: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; así también informa según el cálculo la citada estudiante ha dejado de estudiar 37 semestres académicos por lo que debe pagar S/. 3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles) por derecho de reingreso, finalmente adjunta el Récord Académico de la mencionada estudiante;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 240-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022, en relación al escrito de la estudiante JUSTA ESTELA QUISPICHUCO TAICO por el cual solicita reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 48° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; y la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; advierte que la solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y ha transcurrido 20 años desde el 2002, año en que fue su última matrícula; asimismo, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A, no obstante en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B, por lo que de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que QUISPICHUCO TAICO JUSTA ESTELA se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2003-A, habiendo trascurrido más de 20 años sin continuar con sus estudios de pregrado dado que presentó su solicitud el 09 de febrero de 2022, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, dicho órgano de asesoramiento jurídico considera que en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante QUISPICHUCO TAICO JUSTA ESTELA a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos debiendo realizar el pago de S/ 3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles) por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 193-2022-ORAA/UNAC e Informe N° 013-2022-DMM/ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 03 y 15 de febrero de 2022; al Informe Legal N° 240-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022; al Oficio N° 443-2022-R/UNAC recibido el 11 de marzo de 2022, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

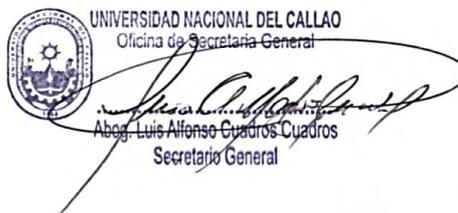
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **JUSTA ESTELA QUISPICHUCO TAICO**, con Código N° 996209K a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de S/ 3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles) por Derecho de Reingreso conforme a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme al Informe Legal N° 240-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.